

ACUERDO No. 009
(24 de Octubre de 2017)

**"POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR"**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, IDEAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 229 de 2004 y el Acuerdo No. 013 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca, en el marco legal señalado en los artículos 70 a 81 de la Ley 489 de 1998, el Decreto No. 1221 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No. de 1992, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano, como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS, y se creó con el fin de contribuir al desarrollo socioeconómico del Departamento de Arauca y la región, a través de la actividad de financiación.

Que en el sistema jurídico colombiano se ha expedido disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento de los Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS, y unas de éstas se refiere al régimen de supervisión, vigilancia y control que debe ejercer sobre estas entidades el gobierno nacional cuando las mismas ejecutan las actividades de captación y colocación de recursos a ellas legalmente permitidas, conforme lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero EOSF, la circular 034 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto 1068 de 2015 (norma que compendia el Decreto 1117 de 2013).

Que, para el eficiente y correcto cumplimiento de las funciones administrativas señaladas en el acto de creación y sus modificaciones, es necesario para el Instituto de Desarrollo de Arauca ajustar su normativa interna según el marco legal señalado y con ello precisar sus objetivos y funciones en el ámbito de las oportunidades que ofrece ese mismo marco legal.

Que se elaboraron los proyectos de estatutos y estructura orgánica del Instituto, los cuales fueron puestos a consideración de los miembros del Comité de Gestión del Cambio y aprobados por los mismos.

Que mediante reunión de Junta Directiva de fecha 12 de septiembre de 2017, se determinó establecer un Comité conformado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible, el Secretario de Planeación, el Representante de la Cámara de Comercio de Arauca y la Gerente del Instituto, a efectos de analizar y determinar las observaciones y cambios propuestos a los estatutos y estructura orgánica.

Que una vez realizada la verificación y aprobación de los estatutos y estructura orgánica del Instituto por parte del Comité de Gestión del Cambio, fueron puestos a consideración de los miembros de la Junta Directiva del IDEAR.

Que una vez reunidos los miembros encargados de realizar la revisión y atender las observaciones propuestas y las correcciones necesarias, mediante comunicación de fecha 05 de octubre de 2017, recomendaron a los demás miembros de la Junta Directiva del IDEAR dar su aprobación y, en consecuencia, la continuidad del proceso de aprobación de los nuevos estatutos y estructura orgánica.

Que los miembros de la Junta Directiva conforme a la recomendaciones efectuadas por el Comité, y una vez verificadas las observaciones y correcciones propuestas, aprueban los nuevos estatutos y estructura orgánica del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, conforme al Acta No 09 de fecha 24 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de Arauca, IDEAR,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR los estatutos y estructura orgánica del Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR, los cuales son:

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN - FUNCIONES DEL
INSTITUTO**

Artículo 1.- Denominación: El Instituto es una entidad descentralizada del nivel Departamental, creada mediante Ordenanza No. 13 de fecha 31 de julio de 1998, reorganizada por el Decreto Ordenanzal No. 229 de fecha 22 de noviembre de 2004 y que se denomina Instituto de Desarrollo de Arauca y utiliza la sigla "IDEAR".

Artículo 2.- Naturaleza: El Instituto de Desarrollo de Arauca, IDEAR, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, regulado por los artículos 70 a 81 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Nro. 1221 de 1986, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa, así como de patrimonio propio y hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS.

Artículo 3.- Misión y visión: El Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, tiene como misión y visión las siguientes:

Misión

La Misión del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal

vigente, puede desplegar como establecimiento público del orden territorial y su categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial, INFIS.

Visión

El Instituto de Desarrollo de Arauca, IDEAR, se consolidará como una entidad líder del nivel descentralizado departamental, consecuencia de la implementación de su modelo de gestión y financiamiento de proyectos socioeconómicos, que promuevan el bienestar de la región y garanticen su sostenimiento con rentabilidad en el contexto social e institucional.

Artículo 4.- Domicilio: El domicilio principal del Instituto será la ciudad de Arauca. No obstante, podrá establecer instalaciones en cualquiera de los Municipios del Departamento de Arauca o de la Región.

Artículo 5.- Objeto: El Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR, tendrá por objeto principal el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos que se utilicen para la gestión y ejecución de programas, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal; todo lo anterior en el marco legal que como establecimiento público del orden territorial le corresponde y puede desplegar al pertenecer a la categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial.

Artículo 6. Funciones y actividades: Para el cumplimiento de su objeto y en el marco legal que este significa, el Instituto podrá celebrar o ejecutar los siguientes actos u operaciones:

1. Conceder créditos a entidades públicas y a particulares que presten servicios públicos, dirigidos a proveer recursos para impulsar programas de desarrollo, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal; de igual manera ejecutar en calidad de entidad proveedora de recursos o entidad prestataria, operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a estas y las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas.
2. Realizar operaciones de redescuento y sus operaciones conexas ante los organismos de carácter público o mixto, nacionales o internacionales, actuando como intermediario de captación de esos recursos en favor de promover la ejecución de programas de desarrollo y proyectos de inversión en los sectores tanto económicos como sociales destinatarios constitucional y legalmente de la inversión Estatal.
3. Obtener y administrar los recursos que se refieran a excedentes de liquidez de las entidades territoriales de la jurisdicción departamental, siempre y cuando se cumplan con las condiciones administrativas y financieras que establecen las disposiciones legales vigentes.

4. Actuar como entidad operadora de libranza o descuento directo, señalado en la Ley 1527 de 2012 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
5. Realizar operaciones financieras de descuentos de sus acreencias y tramitar redescuento de las mismas.
6. Servir de garante de las obligaciones crediticias asumidas por entidades de derecho público del territorio departamental, cuando estas realicen la obtención de esos recursos para la ejecución de proyectos de inversión de obras públicas, condicionando aquel servicio a la constitución a su favor de la garantía idónea y suficiente que sea factible para la respectiva entidad pública.
7. Prestar servicios de asesoría, así como de cooperación técnica y financiera, a las entidades territoriales del departamento y sus entes descentralizados, en los proyectos de inversión financiados con recursos del Instituto o cuando se trate de otras fuentes de financiación.
8. Prestar a las entidades territoriales del departamento y sus entes descentralizados los servicios técnicos de capacitación, asesoría y apoyo, bien sea directamente o mediante los sistemas y mecanismos que se determinen en los manuales de crédito, para el ejercicio de la supervisión y seguimiento de los proyectos o programas financiados con recursos del Instituto, o cuando se trate de otras fuentes de financiación.
9. Aunar esfuerzos económicos y administrativos para la ejecución de programas y proyectos de inversión, que interesen al Departamento y sus municipios a través de la ejecución permanente de gestión e interacción con las entidades que en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal propicien en forma directa el desarrollo de la región.
10. Proponer a las administraciones municipales, a la departamental y la nacional, al igual que a las instancias institucionales conformadas por estas, la aplicación de herramientas de capacitación, investigación, alianzas institucionales, entre otras, que estén dirigidas a identificar las necesidades técnicas, financieras y de inversión que conlleven al desarrollo de la productividad de los sectores económicos con presencia e importancia en la región.
11. Coadyuvar al Gobierno Departamental en la ejecución de los planes, políticas y programas de desarrollo integral, mediante la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
12. Recibir y mantener los recursos destinados por la Nación, el Departamento y los Municipios al funcionamiento y ejecución de obras, planes, proyectos y programas hasta tanto se requieran para efectuar su inversión por la entidad destinataria de los mismos, de acuerdo con los parámetros legales.
13. Realizar la formulación, administración y ejecución de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) que realicen los usuarios que conforman su población objetivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 1508 de 2012.

14. Asesorar técnicamente la estructuración, formulación, viabilidad y ejecución de proyectos factibles de financiar con recursos del Sistema General de Regalías, en los términos señalados en los artículos 25 y 28 de la Ley 1530 de 2011 y otras fuentes de financiación.
 15. Ejecución de las estrategias señaladas a cargo de las entidades territoriales en las leyes que adopten los planes nacionales de desarrollo, y que se relacionen con la gestión, el mejoramiento de competitividad e infraestructura regional, la tecnificación y transformación del campo, así como la seguridad ciudadana, la justicia y la democracia para la consolidación de la Paz como valor constitucional y el desarrollo ambiental sostenible.
 16. Estimular, apoyar y acompañar la incubación, creación y desarrollo de empresas productivas a través de la aplicación de diferentes herramientas administrativas como capacitación, asesoría técnica, otorgamiento de incentivos y demás aspectos que le permitan incidir en la potencialización de la vocación productiva del departamento.
 17. Realizar aportes y participar en la creación de sociedades o personas jurídicas de derecho público o privado, alianzas estratégicas, contratos de riesgos compartidos y similares cuya finalidad sea desarrollar proyectos de inversión.
 18. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad social e institucional, y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
 19. Realizar Inversiones patrimoniales en proyectos en ejecución y entes jurídicos existentes que procuren el fomento y desarrollo económico de la región.
 20. Celebrar y realizar toda clase de contratos, convenios y operaciones con entidades públicas o privadas dedicadas a la actividad financiera, mediante las cuales se permita la gestión de los recursos entregados en administración a través de la colocación de préstamos a interés y con garantías; a empresas de economía mixta, privadas o personas naturales con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de la región, en el marco del plan de desarrollo departamental.
- Parágrafo:** La selección del tercero deberá cumplir los lineamientos establecidos en el manual de crédito de la entidad, y deberá contar con la experiencia, idoneidad y vigilancia por parte de la Superintendencia correspondiente.
21. Celebrar y realizar toda clase de contratos, convenios, operaciones y, en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento que, legal y contractualmente, se deriven de su existencia y funcionamiento, además que en todo momento le permitan el cumplimiento cabal de su objeto.
 22. Constituir, administrar o participar a título oneroso en fondos especiales y/o fondos cuenta con o sin personería jurídica cuyos recursos tengan como destinación la realización de proyectos,

financiación de programas de educación de pregrado y postgrado, planes o programas en cumplimiento de su objeto y las funciones y actividades que constituyen éste.

23. Administrar eventual y transitoriamente, obras y/o empresas cuando por razón de los contratos celebrados, se requiera para preservar sus intereses y participar transitoriamente en estas últimas, cuando las condiciones así lo exijan.

24. Adquirir, administrar, enajenar, gravar, arrendar y limitar el derecho de dominio de bienes de toda naturaleza, cuando fuere necesario o conveniente a sus fines, asegurando el mantenimiento y velando por la seguridad de los bienes de su propiedad.

25. Aceptar auxilios, donaciones y asignaciones testamentarias que entidades o personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o internacionales, otorguen para la realización de obras o inversiones de desarrollo para el Departamento, previa verificación del origen legal de los mismos.

26. De igual forma son parte del objeto del Instituto todos los actos jurídicos, actividades y operaciones que deba ejecutar para el cumplimiento de las funciones enlistadas.

Parágrafo Primero. - Los servicios del Instituto serán remunerados en todos los casos con el pago de las comisiones, tasas, tarifas, derechos, honorarios y demás emolumentos cuyos parámetros serán fijados por el Consejo Directivo, de acuerdo con las condiciones del mercado, conforme con criterios racionales y sobre bases contables, excluyendo de esta situación el cumplimiento de un deber legal de la administración central Departamental o el de sus entidades descentralizadas, siempre y cuando se garantice la estabilidad financiera y patrimonial del Instituto.

Parágrafo segundo. - Todas aquellas actividades que se adelanten por parte del instituto en el ámbito regional, podrán ser ejecutadas siempre y cuando se evidencie la existencia de un beneficio directo para el Departamento.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- Patrimonio: El patrimonio del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR, está constituido por:

1. Los recursos propios y todos los derechos patrimoniales que actualmente posee el Instituto de Desarrollo de Arauca, y las apropiaciones presupuestales que haga la administración central del Departamento en cada vigencia fiscal con destino al IDEAR.

2. El producto del pago de la prestación de sus servicios, comisiones, tasas, rentas y utilidades, que reciba por razón del cumplimiento de su objeto y por cualquier otro concepto que se encuentre dentro del giro ordinario de sus negocios.

3. Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posea a cualquier título y los que a futuro adquiera, y el producto de la venta o arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad.
4. Las donaciones y aportes que reciba de entidades privadas y/o públicas, nacionales e internacionales, y de personas naturales con arreglo a las normas vigentes.
5. Los aportes y subvenciones de la Nación, de entidades públicas y de los municipios del departamento Arauca.
6. Los demás bienes y rentas que adquiera en su calidad de Persona Jurídica.
7. Los dividendos y/o utilidades que puedan corresponderle en las sociedades, o empresas en las que se tenga participación accionaria.
8. Los excedentes financieros que le correspondan en cada ejercicio contable, de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Directivo.
9. Los demás recursos que le asignen al Instituto las Leyes, Ordenanzas, Decretos u otros actos de entidades públicas a cualquier título.
10. Las rentas e ingresos departamentales trasladados al Instituto.
11. Se destinará para fortalecimiento del patrimonio técnico de la entidad, como mínimo el veinte (20%) por ciento de los ingresos ordinarios recibidos.

Parágrafo. - Los bienes que integran los inventarios del IDEAR son independientes del patrimonio del Departamento, gozan de las mismas prerrogativas y preferencias que los de aquel al que serán computables solo para los efectos de la globalidad del presupuesto, conforme a la regulación que sobre la materia tenga la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 8. - Disolución y liquidación: Al liquidarse el IDEAR, todos sus bienes muebles y en general todo su patrimonio pasará a ser propiedad del Departamento de Arauca, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el establecimiento extinguido.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Dirección y administración: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: El Consejo Directivo, el Gerente y los demás servidores públicos que según sus competencias, tengan funciones de dirección.

Artículo 10.- Consejo directivo: el Consejo Directivo estará integrado según el régimen legal Departamental, por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento de Arauca o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible del Departamento.
3. El Secretario de Planeación del Departamento.
4. El Secretario de Educación del Departamento.
5. Un Representante de las Cámaras de Comercio del Departamento de Arauca, elegido por ellos. Este contará con un suplente para el caso de faltas temporales o absolutas.
6. Un representante de los alcaldes de los municipios del Departamento, elegido por estas entidades territoriales.

Parágrafo Primero. - El Gerente del IDEAR hará las veces de secretario del Consejo Directivo y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo. - El período del representante de las Cámaras de Comercio del Departamento de Arauca, será de dos (2) años contados a partir de su posesión, sin perjuicio que puedan ser ratificados para otros periodos.

Parágrafo Tercero. - El IDEAR coordinará las convocatorias y facilitará el proceso de elección de los representantes, y sus respectivos suplentes a los que se refiere el numeral 6, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del periodo.

Artículo 11.-Carácter y responsabilidad de los miembros del consejo directivo: Los miembros del Consejo Directivo que no tienen la condición de servidores públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho aquella calidad. Su responsabilidad, lo mismo que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables, se regirán por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Parágrafo. - Los miembros del Consejo Directivo responden fiscal, disciplinaria, patrimonial y penalmente en los términos que fija la Constitución y la ley por los perjuicios que causen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Funciones del consejo directivo: El Consejo directivo tendrá como función general la orientación del Instituto de conformidad con la Ley. Los actos de creación y los presentes estatutos dictarán las normas de su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución.

Además de ello y de las generales previstas en los Decretos 1221 de 1986 - estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales - y 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental -, y en la ley 489 de 1998, el consejo Directivo tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Formular la política general, los planes y programas del Instituto que, conforme a las directrices de la Gobernación de Arauca, deban ejecutarse por parte de éste y por ello incorporarse a los planes sectoriales y a través de estos planes a los planes generales de desarrollo del Departamento, así como controlar y verificar el cumplimiento de esa ejecución y sus resultados.
2. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del gobierno Departamental. De la misma forma darse su propio reglamento para el normal funcionamiento.
3. Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias, o unidades administrativas a que hubiere lugar, y el señalamiento de sus funciones.
4. Aprobar el plan estratégico del Instituto, sus reformas y su desarrollo a través de los planes de acción anual, que serán presentados por el respectivo Gerente.
5. Controlar el funcionamiento de la respectiva entidad y verificar su conformidad con la política trazada por el Gobierno Departamental, y en especial con los planes de desarrollo.
6. Aprobar el presupuesto anual del Instituto para que surta el trámite posterior de incorporación al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Arauca, así como las modificaciones de adiciones o reducciones y traslados presupuestales, como también examinar y aprobar los estados financieros que sean puestos a su consideración.
7. Adoptar el sistema de Control Interno.
8. Estudiar, debatir y aprobar los proyectos de acuerdo sometidos a su consideración que se requieran para el funcionamiento del Instituto, relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos, incluida su recuperación.
9. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o convenios necesarios dentro del giro ordinario de los negocios del Instituto, cuya suma sea igual o superior a mil quinientos (1500) Salarios Mínimos Legales Mensuales.
10. Autorizar al Gerente para otorgar créditos cuya suma sea igual o superior a ochocientos (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

11. Establecer, con la aprobación del Gobierno Departamental, la planta de personal necesaria para el funcionamiento del Instituto y realizar sus modificaciones cuando sea necesario, con sujeción a las normas que expidan la Asamblea del Departamento de Arauca sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos, y las disposiciones legales que regulen la materia. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las entidades públicas que ejecutan actividades relacionadas o propias con el sector financiero, en la determinación de aquella planta se establecerá la existencia del cargo del Jefe Oficina de Riesgos y sus funciones serán las que ese marco legal especial señala.
12. Determinar la escala salarial aplicable para los servidores públicos del Instituto conforme lo dispuesto en régimen departamental.
13. Aprobar las donaciones que se hagan por personas naturales o jurídicas de derecho privado.
14. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos y gravar los bienes y rentas del Instituto.
15. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto, dentro de sus atribuciones.
16. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales, dentro de sus atribuciones.
17. Autorizar y delegar en el Gerente del instituto la Administración de bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como la enajenación y adquisición de los mismos.
18. Aprobar los manuales de funciones específicas de los empleados públicos del instituto.
19. Estudiar y aprobar el procedimiento para castigo de cartera de conformidad con el manual correspondiente.
20. Aprobar las modificaciones o adiciones de los manuales o reglamentos, necesarios para el funcionamiento del instituto en cumplimiento de su objeto social.
21. Aprobar el manual interno de gobierno corporativo y cumplir las funciones que en este se asigne.
22. Aprobar los manuales del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) y cumplir las funciones que en este se asigne.
23. Designar la Revisoría fiscal, establecer su forma de vinculación y su remuneración.
24. Las demás que le asignen las disposiciones y normas especiales sobre esta clase de organismos departamentales.

25. Designar al servidor público que deba cumplir las funciones del Jefe Oficina de Riesgos, y solicitarle la rendición de informes con la periodicidad y formalismo requerido por los organismos de control, inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- Periodicidad de las reuniones: el Consejo Directivo se reunirá ordinariamente bimensual y extraordinariamente cuando la convoque el secretario, el presidente, el revisor fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo Primero. - La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación enviada, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, a cada uno de los miembros del Consejo y a la dirección que los mismos hayan registrado con tal fin.

Parágrafo Segundo. El Consejo directivo podrá invitar a diferentes servidores públicos, o cualquier persona experta en temas específicos para que rindan informes, ilustren sobre temas en particular o para que expongan el resultado de trabajos e investigaciones.

Parágrafo Tercero. Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directivo, y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones del Consejo Directivo con la utilización de medios de comunicaciones que garanticen el desarrollo de la sesión no presencial, siempre y cuando el medio seleccionado permita y garantice las deliberaciones o toma de decisiones en un escenario de comunicación simultáneo o sucesivo e inmediato, así como la traza y evidencia de la comunicación para su posterior consulta en condiciones de originalidad, autenticidad e integralidad.

En este evento se aplicará el quórum requerido para las reuniones presenciales. El secretario dejará constancia en un acta detallada de la citación, del medio utilizado, así como del tema tratado y de la decisión adoptada por el Consejo Directivo, para luego adjuntar los documentos escritos, o mensajes de datos, mediante los cuales se manifestó la intención de voto de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Actas, quórum y acuerdos. - Las reuniones del Consejo Directivo se consignarán en Actas, que serán aprobadas y suscritas por quienes participaron.

Las actas se enumerarán sucesivamente por anualidades, indicando el día, mes y año en que se expiden, y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo.

El Consejo directivo del Instituto se reunirá y deliberará con la mitad más uno de sus miembros, y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

En caso de empate en la decisión, se decidirá con el voto del Gobernador o su delegado.

Las decisiones del Consejo Directivo del Instituto se denominarán ACUERDOS, y serán firmados por quien presida la reunión y por el secretario del Consejo Directivo.

Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente por anualidades, indicando día, mes y año en que se expiden, y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo.

Artículo 15.- Gerente: El Instituto tendrá un Gerente quien será su Representante Legal y nominador; como tal estará encargado de dirigir y coordinar todo lo relacionado con la planeación, programación, organización y control de todas las actividades que deba realizar el Instituto para el cumplimiento de su objeto y las funciones señaladas en el presente Estatuto.

El Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca es agente del Gobernador, y como tal, de su libre nombramiento y remoción asimilándose para todos los efectos fiscales a un Secretario de Despacho, y devengará la misma asignación definida para estos.

Artículo 16.- Requisitos para ser gerente: Para desempeñar el cargo de Gerente del Instituto se requiere poseer título profesional con posgrado a nivel de especialización, o maestría en las condiciones de formación y experiencia que se fijen en el correspondiente manual de funciones.

Artículo 17 - Funciones del gerente: Además de las funciones previstas en los Decretos 1221 de 1986 - estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales - y 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental -, y en la ley 489 de 1998, son funciones del Gerente:

1. Dirigir, coordinar, controlar, vigilar y velar por el correcto funcionamiento administrativo y financiero del Instituto.
2. Ejercer la representación legal del instituto en el ámbito administrativo, judicial y extrajudicial para suscribir todos los actos jurídicos en los que el instituto deba expresar su voluntad, para el cumplimiento de su objeto y funciones.
3. Elaborar el plan de acción anual dentro del desarrollo del Plan Estratégico vigente, el cual será presentado en el mes de enero al Consejo Directivo.
4. Rendir informes al Consejo Directivo en la forma que se determine, sobre el estado de ejecución de los programas que le corresponden, las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política de la administración departamental.
5. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir con aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, así como las que no se hayan expresamente atribuido a otro órgano de dirección.

6. Actuar como autoridad nominadora de todos los cargos de la planta de servidores públicos del instituto, y velar por el cumplimiento del régimen salarial y prestacional según la nomenclatura, además de la clasificación adoptada para aquellos cargos en el marco de las disposiciones legales señaladas por el Gobierno Departamental, y las escalas de remuneración establecidos por la Asamblea Departamental para los servidores públicos de los organismos, y dependencias del sector central y descentralizado.
7. Organizar internamente los grupos o proyectos de trabajo, de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo Directivo.
8. Disponer la elaboración de los estudios y proyectos de reglamentos o manuales, tanto internos como de prestación de servicios de las actividades financieras y conexas que deba adoptar la entidad, para finalmente someterlos a aprobación del Consejo Directivo, según las funciones asignadas a esta.
9. Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea el Instituto en compañías o sociedades de las cuales forme parte.
10. Constituir mandatarios que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales.
11. Vigilar el recaudo de ingreso de recursos al Instituto, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.
12. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos relacionados con el presupuesto anual de ingresos y gastos, su modificación (adiciones, reducciones y traslados), las tasas, tarifas, comisiones, derechos y honorarios, además de los emolumentos que deba cobrar el Instituto por los servicios que presta. Las gestiones relacionadas con el presupuesto se harán con el propósito de que sean incorporados al presupuesto del Departamento de Arauca y los trámites de su aprobación, cuando legalmente resulte necesario.
13. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto.
14. Recibir y solicitar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución de programas, obras y proyectos financiados a través de líneas de redescuento, con el fin de verificar el desarrollo de los mismos y la debida inversión de los recursos del empréstito.
15. Expedir los actos administrativos que estén a su cargo según el manual de funciones, o los que sean necesarios por delegación expresa del Consejo directivo.
16. Ejecutar las demás funciones que le señale la ley, los estatutos, los manuales correspondientes de la entidad y las que le indique el Consejo Directivo, además de todas aquellas que, refiriéndose a la marcha normal del Instituto, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

17. Crear, modificar y suprimir comités que se requieran para garantizar el buen funcionamiento de la entidad, y la ejecución de las diferentes actividades que se deban cumplir en atención al objeto social.

18. Adoptar los manuales del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) y garantizar la adecuada ejecución de las políticas, a través del Jefe Oficina de Riesgos.

19. Rendir informes al consejo directivo sobre la implementación, cumplimiento y seguimiento del Sistema de administración de Riesgos (SAR) asociados a las actividades de vigilancia y control.

Parágrafo Primero. - La presentación del presupuesto al Consejo Directivo debe ajustarse a las fechas establecidas en las disposiciones legales que rigen el presupuesto público, conforme a las directrices expedidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Parágrafo Segundo. - El Gerente está autorizado para suscribir Convenios y Contratos en cuantía ilimitada con la Gobernación de Arauca, y para la suscripción de los que se requieran para su ejecución; siempre y cuando propendan por el fortalecimiento del objeto social del IDEAR, contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado y se encaminen al logro de las metas contempladas en Planes de Desarrollo Departamental y Nacional.

Artículo 18.- Resoluciones: Los actos o decisiones del gerente expedidos en ejercicio de las funciones asignadas, se denominarán resoluciones y se enumerarán sucesivamente por anualidades indicando el día, mes y año en que se expidan y serán firmadas por él. Su custodia estará a cargo del Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la política de manejo del archivo y la documentación de ventanilla única.

CAPÍTULO IV **INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 19.- Deberes del personal directivo: Además de las señaladas en las disposiciones legales y estatutarias, así como demás normas internas incluido el manual de funciones, son deberes especiales de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente del Instituto:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los estatutos.
2. Desempeñar el ejercicio de sus cargos cumpliendo los principios de la función administrativa.
3. Guardar reserva de los asuntos que conozcan en el ejercicio de su cargo y que por su naturaleza no puedan divulgarse, con el propósito de lograr el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y objeto del Instituto.
4. Los demás establecidos en el manual de gobierno corporativo adoptado por la entidad.

Artículo 20.- De los impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, sanciones y prohibiciones. Todos los órganos y cargos que conforman la Dirección y Administración del Instituto sometidos al régimen de impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses,

sanciones y prohibiciones establecidos en las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los servidores públicos.

Para efecto de la determinación concreta de las situaciones que originen impedimento y conflicto de intereses se debe tener en cuenta lo señalado al respecto en el manual de gobierno corporativo, conforme el Estatuto orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA REVISORÍA FISCAL Y DEL CONTROL FISCAL

Artículo 21.- Revisor fiscal: El Instituto de Desarrollo de Arauca tendrá una revisoría fiscal, la cual podrá ser desempeñada por personas naturales o jurídicas, que cuenten con idoneidad y experiencia con entidades públicas debidamente acreditada.

La designación del revisor fiscal corresponderá al Consejo Directivo del instituto, conforme a las disposiciones legales que regulan y exigen la determinación de este órgano de control, para las entidades públicas que ejecutan actividades relacionadas o propias con el sector financiero.

El periodo del revisor fiscal será de un (1) año, el cual iniciará el primer día hábil de mes de mayo de cada vigencia fiscal.

El revisor fiscal podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente posterior, su remuneración y la periodicidad de sus informes será fijada por el Consejo Directivo Conforme a la escala salarial asignada a la entidad.

Artículo 22. - Además de las funciones consignadas en las disposiciones legales vigentes que regulan su función, corresponde al revisor fiscal las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de los diferentes comités de apoyo del instituto, cuando estos lo consideren conveniente y realicen la respectiva convocatoria.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del instituto se ajusten a las prescripciones incorporadas en los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su objeto.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Instituto y las actas o acuerdos de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia del

Instituto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Inspeccionar asiduamente los bienes del instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, o seguridad de los mismos. Además de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

8. Certificar con su firma los estados financieros, con su dictamen o informe correspondiente.

9. Convocar a la Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

10. Dar oportuna cuenta al Consejo Directivo o al gerente, y por escrito, la aplicación adecuada del sistema de administración de riesgos, así como la eficacia del sistema de control interno y la estabilidad del sistema de información y tecnología del Instituto.

Parágrafo transitorio: Una vez entre en vigencia el presente estatuto, el consejo directivo de IDEAR designará Revisor Fiscal por el término faltante con el fin de unificar los periodos contenidos en el inciso segundo del presente artículo.

Artículo 23.- Del control fiscal. El ejercicio del control fiscal le corresponderá a las Contralorías en el nivel Departamental o Nacional en los términos señalados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL INTERNO

Artículo 24.- Ejercicio del control interno: EL control interno del Instituto se someterá a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que regulen la materia, en especial a los postulados previstos en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993, o las demás normas que la reformen, adicionen o deroguen.

La designación y funciones del jefe de la Oficina de Control Interno, corresponderán a las señaladas en las disposiciones legales y estatutarias vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del instituto como establecimiento público.

El Instituto contará con un Comité de Control Interno el cual será conformado por el Gerente de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. El ejercicio de control interno también deberá tener en cuenta lo dispuesto en el manual de Gobierno Corporativo adoptado por la entidad.

CAPÍTULO VII DEL JEFE OFICINA DE RIESGOS

Artículo 25.- Ejercicio del Jefe Oficina de Riesgos: El Jefe Oficina de Riesgos será el responsable de la incorporación, implementación y cumplimiento del sistema de administración de Riesgos Financieros (SAR) adoptados por el instituto, de acuerdo con la normatividad legal vigente y que en la materia rigen para el IDEAR. De igual manera garantizará el cumplimiento a las directrices, recomendaciones y requerimientos que surjan de las entidades que realicen la vigilancia y control en materia de Riesgos Financieros.

La designación del Jefe Oficina de Riesgos corresponderá al Consejo Directivo del instituto, conforme a las disposiciones legales que regulan y exigen la determinación de este órgano de control, para las entidades públicas que ejecutan actividades relacionadas o propias con el sector financiero.

Artículo 26. Funciones del Jefe Oficina de Riesgos:

1. Actualizar de manera permanente la matriz de riesgos de la entidad.
2. Analizar en términos de Riesgos, las propuestas de las áreas de Negocio, en relación con nuevos productos o líneas de negocio.
3. Analizar las solicitudes de exceso a los límites y presentar propuestas de aprobación a los Comités de Riesgos y de Tesorería.
4. Asesorar de forma permanente a las áreas de Tesorería, Crédito y Cartera, desarrollando actividades de control y definiciones de Proceso.
5. Controlar y medir diariamente los Riesgos en el área de inversiones, generando los respectivos informes a la Gerencia.
6. Coordinar las respuestas y atender los requerimientos de los entes de supervisión y control sobre la administración de los riesgos financieros.
7. Dirigir el control y medición del riesgo de Crédito, de acuerdo con las metodologías aprobadas y el cumplimiento de los límites establecidos.
8. Diseñar las metodologías para identificar, medir, controlar y monitorear los Riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez, Operativo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
9. Documentar y comunicar cualquier cambio que se haga en la operación, implementación de procesos, de medición, seguimiento y control.

10. Evaluar los límites por líneas de negocio y operaciones, además de presentar al Comité de Riesgos, al Comité de Tesorería y al Consejo Directivo, las observaciones que considere pertinentes para su aprobación.
11. Garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución de los planes de capacitación a los funcionarios de la entidad, en referencia al sistema de administración de riesgos.
12. Garantizar la calidad en pruebas de nuevos productos, y asegurar que los productos cumplen con la normatividad existente en calidad y controles asociados, para mitigar el Riesgo.
13. Gestionar los errores que se presenten por procedimiento o por el sistema en situaciones de Riesgo; documentando e informando a la Gerencia y al Consejo Directivo.
14. Identificar, medir, monitorear y controlar la exposición al Riesgo de Crédito, de Liquidez, Mercado y Operacional, de acuerdo con las metodologías que se tengan adoptadas en la entidad.
15. Informar al Comité de Riesgos, al Comité de Tesorería y al Consejo Directivo:
 - i. La exposición de Riesgos de manera global de la Entidad, así como la específica de cada línea de negocio;
 - ii. Análisis de sensibilidad y prueba bajo condiciones extremas y,
 - iii. Las desviaciones observadas respecto de los límites de exposición de Riesgos establecidos para la Entidad.
16. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los niveles de Riesgo y condiciones de las negociaciones realizadas, y en particular, reportar incumplimiento sobre los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado.
17. Informar periódicamente al Gerente y a los responsables de las diferentes líneas de negocios, sobre el comportamiento de los Riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez, Operativo, así como de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Preparar y dar respuesta a los informes de los Riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez, Operativo, así como de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que la Entidad deba presentar a los diferentes Órganos de Control, Inspección, Supervisión y Vigilancia.
19. Proponer y canalizar a los Comités de Riesgos y de Tesorería, cambios en la política de administración de Riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez, Operativo, así como de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE LOS ACTOS, CONTRATOS, PERSONAL Y SALARIAL

Artículo 27. Régimen de los actos y contratos: Los actos y contratos del Instituto corresponderán a su naturaleza y categoría como establecimiento público, y las disposiciones legales vigentes que regulan la misma.

En consecuencia, los actos unilaterales que expida el Instituto en el desarrollo de actuaciones administrativas y en cumplimiento de sus funciones y objeto, serán actos administrativos y por ello su expedición, notificación, comunicación, ejecución y firmeza se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte los contratos que celebre el Instituto, se rigen por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales para su celebración.

Así mismo los actos, actuaciones y operaciones que el Instituto ejecute con relación al presupuesto de ingresos y gastos, en cuanto a su preparación, trámite de aprobación, ejecución y liquidación, se regirá por las disposiciones legales que regulan el presupuesto público y que aplican al sector descentralizado de entidades territoriales.

De igual forma el Instituto dará estricto cumplimiento al porcentaje establecido en las disposiciones legales vigentes que regulan el presupuesto público, respecto del máximo permitido como proyección de gastos de funcionamiento para cada vigencia fiscal.

Artículo 28.- Régimen de personal: El personal vinculado legal y reglamentariamente al Instituto, tendrán la condición de servidores públicos en la calidad empleados públicos, y su denominación y clasificación estará regida por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 29.- Régimen salarial: El régimen salarial y las prestaciones de los servidores del Instituto de Desarrollo de Arauca, será el aplicado al sector central de la Administración Departamental.

Lo anterior, según la nomenclatura y clasificación adoptada para los cargos de la planta del Instituto, en el marco de las disposiciones legales señaladas por el Gobierno Departamental y las escalas de remuneración establecidas por la Asamblea Departamental para los servidores públicos de los organismos y dependencias del sector central y descentralizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura orgánica del Instituto de Desarrollo de Arauca –IDEAR- será la siguiente:

- Consejo Directivo
- Gerencia
- Oficina Asesora de Jurídica
- Oficina de Riesgos
- Subgerencia Administrativa
- Subgerencia Financiera
- Subgerencia Comercial y de Cartera

Parágrafo primero: El Instituto de Desarrollo de Arauca –IDEAR-, podrá contratar la prestación de servicios personales, técnicos y profesionales, para aquellas labores que no estén en la planta y que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social.

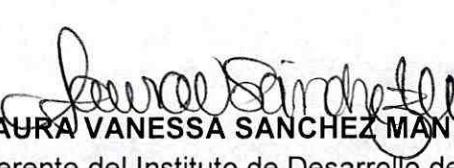
ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que la adopción del presente acuerdo se realizará previa expedición del Decreto Ordenanzal que establezca los estatutos y estructura orgánica del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca
Presidente Junta Directiva

Revisó: Nataly Parales Pérez
Asesora Jurídica Idear



LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTIÑA
Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca
Secretaria Junta Directiva